

**RSA ESPAÑA**

**ACUAMED**

**Todo Riesgo Daño Material**

**SP040-000471-18**



---

---

## CONDICIONES PARTICULARES

---

---

De acuerdo con las presentes Condiciones Particulares y las Generales y Especiales que siguen, sus anexos y suplementos, la solicitud de seguro, el cuestionario de declaración del riesgo y cualquier otro documento adjunto al mismo, todas las cuales forman parte de este contrato, esta póliza asegura contra los riesgos y en los términos que a continuación se detallan. En caso de discrepancia o conflicto entre las condiciones que integran este contrato, prevalecerán las Condiciones Especiales sobre las Generales y las Condiciones Particulares sobre las demás.

**1. Asegurador:**

Royal & Sun Alliance Insurance plc, Sucursal en España  
Edif. Torre Europa – Pº de la Castellana, 95, pta. 19 – 28046 Madrid  
C.I.F.: W0060964D

**2. Tomador del Seguro:**

AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A. (ACUAMED)  
Calle Albasanz, 11  
28037 Madrid ( España)  
CIF.: A-83174524

**3. Asegurado:**

El Tomador

**4. Periodo del Seguro:** De 27/10/2018 al 27/10/2019

**Horas de inicio y vencimiento:** Desde las 0,00 horas de la fecha de inicio hasta las 0,00 horas de la fecha de vencimiento inicial, o, en su caso, de cualquiera de sus prórrogas

**Duración:** Anual prorrogable

**5. Mediador:**

MUÑIZ Y ASOCIADOS CORREDURIA DE SEGUROS, S.L.  
Calle de Eduardo Bosca, 25,  
46023 Valencia, España

**6. Bienes asegurados, actividad y situación del riesgo:**

La obra civil ejecutada (falta la modificación de una línea eléctrica en uno de los cauces, la Manegueta de la Rabassa) y puesta en uso correspondiente a los encauzamientos de las obras de laminación y mejora del drenaje de la cuenca de la rambla gallinera situada en los términos municipales de Oliva (Alicante) y Adsubia (Valencia). No se incluye la presa proyectada.

**7. Ámbito territorial:**

España

**El Asegurador no otorgará cobertura ni será responsable del pago de indemnizaciones, gastos u otros beneficios por Siniestros ocurridos y/o Reclamaciones planteadas, cuando de cualquier forma, el reconocimiento de dicha cobertura, pago o beneficio contravinieran el régimen de sanciones económicas, financieras o comerciales (“Sanciones”) impuestas**

- por la ley del país en donde la Póliza haya sido emitida u otorgue cobertura, así como,
- a título enunciativo pero no limitativo, por Naciones Unidas, EE.UU., Unión Europea o Reino Unido.

**8. Suma Asegurada:**

- Obra civil (Encauzamientos ) ..... 15.772.285,00 €
- Pérdida de Beneficios .....Excluido

**9. Límite Máximo de Indemnización:**

El límite máximo de indemnización por siniestro para Daños Materiales será la suma asegurada sin perjuicio de los Sub límites de indemnización adjuntos.

**10. Coberturas adicionales y Sublímites de Indemnización (Euros):**

**11.1 Garantías adicionales a la Cobertura Básica - Todo Riesgo Daño Material**

Cobertura	Sublímites
1. Cobertura Incendio, Rayo y Explosión	Incluido
2. Gastos de extinción	100.000 €
3. Gastos de demolición y desescombros	1.000.000 €
4. Gastos de desembarre y extracción de lodos	100.000 €
5. Gastos por honorarios de profesionales	100.000 €
6. Gastos extraordinarios	100.000 €
7. Gastos para la obtención de permisos o licencias	200.000 €
8. Valor de reposición a nuevo	Incluido

**11.2. Riesgos Opcionales para la Ampliación de la Cobertura Básica**

<b>1º Robo y Expoliación</b>	Excluido
<b>2º Avería de Maquinaria</b>	Excluido
<b>3º Avería de Equipos Electrónicos</b>	Excluido
<b>4º Daños Eléctricos</b>	Excluido
<b>5º Pérdida de Beneficio</b>	Excluido
<b>6º Daños a las Mercancías en Cámaras Frigoríficas</b>	Excluido
<b>7º Derrames de Líquidos</b>	Excluido

**11. Franquicias**

Las siguientes franquicias aplicarán por siniestro: General : 5.000 €

**12. Importe de la Prima, recargos e impuestos (Euros):**

Prima Neta	Tributos	Consortio	Impuestos	LEA	Total Recibo
7.094,77 €	177,37 €	4.416,24 €	436,33 €	10,64 €	12.135,35 €

Desglose del Recargo del Consorcio de Compensación de Seguros (Euros):

Concepto	Suma Asegurada	Total Recargo
Daños Materiales ( Obra civil – conducciones)	15.772.285,00 €	4.416,24 €

**Lugar y forma de pago:** El pago de la prima se efectuará en el domicilio del Asegurado. No obstante, producirá pleno efecto liberatorio el pago efectuado mediante ingreso o transferencia en la siguiente cuenta corriente de la Compañía ES59.2100.9194.1622.0100.0397.

Pago anual

### 13. Tasas aplicables para el cálculo de la prima neta (por mil):

**0,44982512‰**

La presente tasa es neta y excluye cualquier tipo de impuestos y recargos.

### 14. Otras estipulaciones

**Se hace constar que se deroga la Cobertura Básica y la de los 7 Riesgos Opcionales de las Condiciones Generales, y modificando lo establecido en las mismas se incluye la cobertura de Incendio, Rayo y Explosión exclusivamente según lo indicado en las Condiciones Particulares y Especiales.**

**Se hace constar que se deroga el contenido del apartado 2 del Artículo 8º Sumas aseguradas de las Condiciones Generales: revalorización automática de sumas aseguradas.**

### 15. Declaración de gran riesgo

El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declaran expresamente que cumplen con los requisitos legalmente establecidos para que los riesgos cubiertos por la presente Póliza tengan la consideración de grandes riesgos, según la definición del artículo 11 de la ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Dado que se trata de grandes riesgos, las partes expresamente acuerdan que esta Póliza se registrará e interpretará conforme a las disposiciones de su propio clausulado, que prevalecerán sobre cualquier otra norma, legal o de otro tipo, y, en su defecto, por la legislación mercantil y civil española y en particular por la ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro que se aplicará con carácter supletorio –con excepción de los artículos 3, 18 y 20, que se declaran inaplicables a este contrato.

### 16. Administración del contrato

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato y que hayan sido cursados por el Asegurado al Mediador de la póliza, surtirán plenos efectos frente a los Aseguradores, salvo los relativos a aumentos de capitales, modificaciones de las garantías o cualesquiera otros que impliquen alteración sustancial de las condiciones del Contrato que generen una agravación del riesgo que origine la emisión de prima complementaria por parte del Asegurador, requiriendo aceptación expresa de éste.

Asimismo, en caso de producirse, el pago de la prima hecho por el Tomador al Mediador, contra recibo emitido por el Asegurador (Asegurador Delegado), surtirá los mismos efectos que si hubiera sido hecho al propio Asegurador (Asegurador Delegado), excepto lo legalmente previsto para los riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros (si fuese de aplicación)

**17. Consentimiento contractual:**

El Tomador del Seguro reconoce expresamente que ha recibido las Condiciones Generales, Especiales y Particulares que integran esta Póliza manifestando su conocimiento y conformidad con las mismas.

**Por último, el Tomador del Seguro reconoce expresamente haber recibido del Asegurador, por escrito, la información pre contractual obligatoria conforme a la normativa vigente, entre otra, la relativa a la legislación aplicable al contrato de seguro, las diferentes instancias de reclamación, el Estado miembro del domicilio del Asegurador y su autoridad de control, la denominación social, dirección y forma jurídica del Asegurador.**

Madrid, a 28 de noviembre de 2018

**Por el Tomador**  
(firma y sello)

**Por el Asegurador**  
Royal & Sun Alliance Insurance plc,  
Sucursal en España



---

---

## CONDICIONES ESPECIALES

---

---

### Condiciones Especiales del Seguro contra Todo Riesgo de Daños Materiales

#### 1. COBERTURA DE INCENDIO, RAYO Y EXPLOSION

Quedan aseguradas las pérdidas y los daños materiales como consecuencia de:

1. Incendio y las consecuencias inevitables del mismo y, en particular:
  - Los daños en los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad y el Asegurado para impedir, cortar, aminorar o extinguir el incendio.
  - Los menoscabos que sufran los bienes como consecuencia de las medidas adoptadas con el fin de salvarlos.
  - Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los efectos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio.

**Quedan excluidos:**

- a. Los daños causados por la sola acción del calor, por contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, por accidentes de fumador, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.
  - b. Los daños causados por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o la caída del rayo en las instalaciones y aparatos eléctricos o sus accesorios, o por causas inherentes al funcionamiento de los mismos, siempre que no se produzca incendio, salvo pacto expreso en contrario.
2. Explosión o Implosión, aunque no vaya seguida de incendio así como las consecuencias inevitables de la misma.

**Quedan excluidos:**

- a. Los daños causados por explosivos cuya existencia no hubiera sido declarada en las Condiciones Particulares de la Póliza.
  - b. Los daños derivados de la acción de la fuerza centrífuga o avería mecánica en maquinaria móvil rotativa.
  - c. Los daños producidos en recipientes y aparatos sometidos a ensayos de presión.
  - d. La explosión o implosión de instalaciones, aparatos o sustancias distintas de los habitualmente empleados en la actividad asegurada, salvo que haya sido declarada su cobertura expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza.
3. Caída del Rayo. Daños que sufran los bienes asegurados como consecuencia de la caída del rayo aun cuando ésta no vaya seguida de incendio.

**Quedan excluidos:**

**a. Las instalaciones, aparatos y maquinaria eléctricos o electrónicos así como sus accesorios.**

En este contrato se entiende por:

Incendio: Es la combustión y el abrasamiento con llama capaz de propagarse de un objeto a otros objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

Explosión / implosión: Acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o los vapores.

**2. GASTOS DE EXTINCIÓN**

Quedan asegurados, hasta el sublímite fijado en las Condiciones Particulares, los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptadas por la Autoridad o por el Asegurado para extinguir o impedir la propagación de un incendio, así como el importe que resulte del llenado de los equipos contra incendios del Asegurado empleados con ocasión del siniestro.

**3. GASTOS DE DEMOLICIÓN Y DESESCOMBRO**

Quedan asegurados, hasta el sublímite fijado en las Condiciones Particulares, los gastos de desescombros, desmantelamiento, demolición, limpieza y traslado de los escombros y restos originados por el siniestro hasta el lugar más próximo en el que sea permitido depositarlos, siempre que sean necesarios y el siniestro del que deriven dichos gastos tuviera cobertura por esta póliza.

**Quedan excluidos de esta garantía los gastos originados por cualquiera de los riesgos relacionados en la condición 5ª, apartado 18, de la cobertura básica del Seguro contra Todo Riesgo de Daños Materiales.**

**4. GASTOS DE DESEMBARRE Y EXTRACCIÓN DE LODOS**

Quedan asegurados, hasta el sublímite fijado en las Condiciones Particulares, los gastos en que incurra el Asegurado por el desembarre y extracción de lodos de los bienes asegurados, a consecuencia de inundaciones no indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros.

**5. GASTOS POR HONORARIOS DE PROFESIONALES**

Quedan asegurados, hasta el sublímite fijado en las Condiciones Particulares, el reembolso de los honorarios que origine la contratación necesaria de titulados profesionales para la reparación o reconstrucción de los bienes asegurados, dañados o destruidos por un riesgo cubierto por la póliza.

El importe de los honorarios se tasarán de conformidad con las tarifas o normas de honorarios que establezcan los Colegios profesionales o, en su defecto, de no existir éstas, serán fijados por los peritos designados por el Asegurado y el Asegurador, atendiendo a los precios medios del mercado español para el trabajo y profesión de que se trate.

**Quedan excluidos de esta garantía los honorarios que se devenguen como consecuencia de la introducción de cambios tecnológicos o mejoras, en relación con el estado preexistente de los bienes antes del siniestro, así como los derivados de la preparación de cualquier reclamación, y los honorarios del perito del Asegurado.**

## 6. GASTOS EXTRAORDINARIOS

Quedan asegurados, hasta el sublímite fijado en las Condiciones Particulares, los gastos adicionales que a consecuencia de un siniestro indemnizable se originen por horas extraordinarias, trabajos nocturnos o en días festivos así como por transportes urgentes, incluido flete aéreo.

## 7. GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS

Quedan asegurados, hasta el sublímite fijado en las Condiciones Particulares, los gastos en que incurra el Asegurado para la obtención de permisos o licencias obligatorias para la reconstrucción de la propiedad dañada a consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza.

## 8. VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO

8.1. Se acuerda la ampliación de la indemnización de los edificios e instalaciones fijas y ajuar industrial, a la diferencia existente entre el valor real de dichos bienes en el momento del siniestro y su valor en estado de nuevo. Cualquier porcentaje en exceso será a cargo y por cuenta del Asegurado.

8.2. Tal extensión solo rige para la cobertura del Riesgo Básico: Todo Riesgo Daños Materiales y del Riesgo Opcional Primero: Robo y Expoliación y del Riesgo Opcional Segundo: Avería de Maquinaria

**Quedan excluidos de cobertura los moldes, modelos, matrices, clichés y diseños, vehículos y remolques, maquinaria agrícola, cosechas, animales, materias primas, productos elaborados y en curso de elaboración y, en general, toda clase de existencias o mercancías. También quedan excluidos los objetos inútiles o inservibles y aquellos cuyo valor no se ve reducido por su antigüedad o vetustez – tales como joyas, alhajas, piedras preciosas, objetos de arte y suntuosos y similares–, y los mobiliarios particulares, la ropa en general, los objetos de uso personal y provisiones de toda clase.**

8.3. La reconstrucción del edificio y las instalaciones fijas deberá efectuarse dentro del mismo recinto en el que estaban ubicados antes del siniestro. No obstante, si la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento, por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias o decisión judicial firme, la presente cobertura mantendrá virtualidad siempre que se lleve a cabo la reconstrucción del edificio y de las instalaciones fijas siniestradas en cualquier otro lugar del territorio español.

8.4. La indemnización correspondiente al valor de reposición a nuevo sólo procederá si se efectúa la reconstrucción de los edificios e instalaciones fijas, y/o el reemplazo del ajuar industrial, en un plazo máximo de dos años a partir de la fecha de la ocurrencia del siniestro, transcurrido el cual la indemnización quedará consolidada en el valor real de los bienes. A tal efecto el importe de la diferencia entre el valor real y el valor de reposición a nuevo se abonará una vez concluida la reconstrucción o reemplazo de los bienes siniestrados.

8.5. Si la suma asegurada asignada a los bienes fuera inferior a su valor en estado de nuevo, se considerará que existe infraseguro, el cual se calculará en la proporción existente entre la suma asegurada y el valor del bien en estado de nuevo, y que se deducirá del pago de la indemnización.

8.6. Si la suma asegurada asignada a los bienes fuera además inferior a su valor real, esta cobertura perderá toda su eficacia y la indemnización se tasaré como si el seguro a valor de reposición a nuevo no hubiera sido contratado.

**CONSENTIMIENTO CONTRACTUAL:**

El Tomador del Seguro reconoce expresamente que ha recibido las Condiciones Generales, Especiales y Particulares que integran esta Póliza manifestando su conocimiento y conformidad con las mismas.

**Por último, el Tomador del Seguro reconoce expresamente haber recibido del Asegurador, por escrito, la información pre contractual obligatoria conforme a la normativa vigente, entre otra, la relativa a la legislación aplicable al contrato de seguro, las diferentes instancias de reclamación, el Estado miembro del domicilio del Asegurador y su autoridad de control, la denominación social, dirección y forma jurídica del Asegurador.**

Madrid, a 28 de noviembre de 2018

**Por el Tomador**  
(firma y sello)

**Por el Asegurador**  
Royal & Sun Alliance Insurance plc,  
Sucursal en España



---

---

## CONDICIONES GENERALES

---

---

### CAPITULO I

## Cobertura Básica del Seguro contra Todo Riesgo de Daños Materiales

#### ARTÍCULO 1º.- *Definiciones*

A efectos de este contrato, se entenderá por:

**Actividad:** Conjunto de operaciones realizadas en el recinto asegurado, a la que están adscritos los bienes asegurados.

**Ajuar industrial:** Conjunto de bienes muebles, tales como mobiliario, maquinaria, equipos electrónicos, herramientas, recambios, utillaje, rótulos luminosos o no, instalaciones no fijas y, en general, cuantos enseres sean propios de la actividad descrita en las Condiciones Particulares.

**Asegurado:** Persona, natural o jurídica, titular del interés asegurado, al que corresponden los derechos derivados del contrato.

**Asegurador o Asegurador Delegado:** La Compañía **Royal & Sun Alliance Insurance, plc, Sucursal en España (RSA)**, con domicilio en el Paseo de la Castellana, 95, planta 19, 28046 Madrid, bien como único Asegurador o como Asegurador Delegado del conjunto de coaseguradores.

**Coaseguradores:** Todos los Aseguradores contratantes de esta póliza, obligados mancomunadamente frente al Asegurado en la cobertura del riesgo y en el cumplimiento de las prestaciones convenidas.

**Daño consecuencial o perjuicio:** La pérdida económica experimentada por el Asegurado como consecuencia directa del daño material de los bienes asegurados.

**Daño material:** La destrucción, pérdida o deterioro de los bienes asegurados, dentro del recinto descrito en las Condiciones Particulares.

**Edificios e instalaciones fijas:** Conjunto de construcciones, sólidas y permanentes, principales y accesorias, incluidas sus instalaciones fijas, tales como conducciones de agua, gas electricidad, calefacción y refrigeración, así como los muros, vallas o cualesquiera otros cerramientos, situados dentro del recinto asegurado.

**Empleados:** Los asalariados con relación laboral con el Asegurado, así como los empleados de empresas de trabajo temporal (ETT), becarios, y los empleados de contratista o subcontratistas al servicio del Asegurado

**Equipo electrónico:** Todo mecanismo, o conjunto de ellos, cuyo sistema y funcionamiento está basado en dispositivos electrónicos que, a su vez, pueden accionar directa o indirectamente en otros aparatos o máquinas eléctricas o mecánicas.

**Existencias:** Conjunto de materias primas, bienes o productos en proceso de fabricación o terminados, envases, embalajes, material publicitario o promocional y demás materias auxiliares propias y necesarias por razón de la actividad a la que están adscritos los bienes asegurados.

**Franquicia:** Cuantía expresamente pactada en las Condiciones Particulares que asume el Asegurado de cada siniestro y que será deducida del importe de cada siniestro una vez se hayan realizado las valoraciones correspondientes y se hayan aplicado los términos, condiciones, extensiones y exclusiones estipulados en la póliza.

Se entiende que:

- a) salvo pacto en contrario, cualquier Franquicia se considerará dentro de la Suma Asegurada, del Límite de Indemnización o de cualquier otro límite de responsabilidad establecido en la póliza;
- b) será de aplicación la Franquicia general salvo que se haya establecido una Franquicia más específica;
- c) Cuando dos o más Franquicias sean aplicables a un mismo siniestro, se tomará la mayor.

**Indemnización:** Contraprestación económica por los daños y gastos asegurados.

**Límite de indemnización:** Prestación máxima expresamente pactada en estas Condiciones Generales Específicas o en las Condiciones Particulares que recibirá el Asegurado por siniestro y/o anualidad de seguro, deducción hecha de la franquicia en la Póliza.

**Póliza:** Documento que contiene las condiciones contractuales de seguro, y que está compuesto por las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, el cuestionario de declaración del riesgo y los Suplementos que puedan emitirse durante la vigencia de la póliza.

**Prima:** Precio del seguro, que integra los recargos y tributos legalmente exigibles.

**Recinto asegurado:** Perímetro donde están situados los bienes asegurados y se realiza la actividad.

**Seguro a primer riesgo:** Se considerará que el seguro es a «primer riesgo» cuando, de común acuerdo, los contratantes fijen en la póliza una suma asegurada inferior al valor total de los bienes hasta la cual queda cubierta el riesgo con independencia del valor total, sin que salvo pacto en contrario, haya aplicación de la regla proporcional-

**Seguro con infraseguro:** Existirá infraseguro si en el momento de la producción del siniestro la suma asegurada es inferior al valor real de los bienes asegurados.

**Seguro pleno o a valor total:** El seguro será pleno o a valor total cuando en el momento del siniestro, la suma asegurada sea igual al valor real de los bienes asegurados.

**Siniestro:** La ocurrencia de alguno de los riesgos asegurados que directamente cause la pérdida de u origine daños, deterioros o menoscabos a los bienes asegurados o que dé lugar a cualquier clase de gastos que de acuerdo con las condiciones de la Póliza deban ser indemnizados. A estos efectos se considerará como un sólo y único siniestro, el conjunto de daños y perjuicios derivados de una misma causa.

**Sublímite de la suma asegurada:** Cantidad inferior a la suma asegurada general, que constituye el máximo a pagar por el Asegurador, por los daños o gastos ocasionados por el concreto riesgo al que el sublímite se aplica.

**Suma asegurada:** La cantidad fijada en cada una de las partidas de la Póliza, que constituya el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro.

**Suplementos:** Novaciones contractuales de las condiciones de seguro inicialmente convenidas.

**Tomador del seguro:** Persona, natural o jurídica, que junto con el Asegurador o los Coaseguradores en su caso, suscribe esta póliza, y al que corresponde el cumplimiento de las obligaciones y deberes que derivan del contrato, salvo aquellos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el Asegurado.

**Valor del interés:** Valor de los bienes y de la pérdida de beneficios asegurados en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

**Valor real:** Valor de un bien en el estado en que se encuentra en el momento de la valoración, situado en el mismo emplazamiento. Se determina aplicando sobre su valor en estado de nuevo, los factores de corrección por antigüedad, uso, desgaste, estado de conservación y obsolescencia.

## **Objeto y Delimitación de la Cobertura Básica**

### **ARTÍCULO 2º.- Bienes asegurados**

Con excepción de los bienes excluidos, quedan comprendidos en la cobertura de seguro los edificios e instalaciones fijas, ajuar industrial y existencias, propiedad del Asegurado, que estén situados en el recinto donde se realiza la actividad.

### **ARTÍCULO 3º.- Bienes excluidos**

Salvo que sean expresamente incluidos mediante la correspondiente condición especial, quedan excluidos de la garantía de seguro, los siguientes bienes:

1. Los que se encuentren situados, continuada o temporalmente, fuera de los recintos asegurados por la póliza.
2. Terrenos, costes de acondicionamiento o modificación de los mismos.
3. Muros de contención de tierras independientes de edificios, carreteras, túneles, minas, cavernas, estratos subterráneos y su contenido; puentes, canales, diques, presas, pozos, oleoductos y gasoductos, torres de soporte de líneas eléctricas y las propias líneas eléctricas, excepto las interiores del recinto asegurado.
4. Minerales y combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos antes de su extracción.
5. Plataformas y equipos de perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.
6. Bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares, o que se hallen fuera de la costa, o se encuentren situados a una distancia inferior a cien metros de la orilla de la costa.
7. Bienes de cualquier clase durante su construcción o reforma, instalación o montaje o durante sus pruebas, mantenimiento o reparación, ejecutadas dentro del recinto asegurado.
8. Los valores mobiliarios, públicos o privados, efectos de comercio, tarjetas de crédito, dinero en metálico o cualquier otro objeto representativo de dinero.
9. La información almacenada en planos, diseños, ficheros y/o archivos en cualquier soporte físico (papel, magnético, óptico), microfilmes, manuscritos, registros sobre películas, fotografías y cintas grabadas magnéticamente (sonido e imagen).
10. Los programas informáticos «llave en mano» o no estandarizados, por no poderse adquirir en las empresas o comercios habituales dedicados a la venta de software informático.
11. Cuadros, pinturas, colecciones filatélicas o numismáticas, antigüedades y cualesquiera otros objetos de valor, artísticos o históricos

12. Piedras o metales preciosos, joyas, alhajas, y similares.
13. Aeronaves, embarcaciones, ferrocarriles, vías férreas y material ferroviario, maquinaria móvil, vehículos automóviles y sus remolques, así como el contenido de cualquiera de los elementos anteriormente citados, excepto cuando dichos elementos y su contenido formen parte de la actividad asegurada y se hallen ubicados dentro del recinto asegurado.
14. Los patrones, modelos, moldes y matrices.
15. Animales vivos.
16. Recubrimientos refractarios o catalizadores excepto cuando estén almacenados.
17. Bienes muebles depositados a la intemperie o contenidos en construcciones abiertas, aunque se hallen protegidos por materiales flexibles como lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares, o cuando estuvieren las puertas, ventanas u otras aberturas sin cerrar o con cierre defectuoso, respecto de los daños causados a los mismos por fenómenos meteorológicos, excepción hecha de aquellos que por su naturaleza y/o uso deben permanecer en dichas condiciones al exterior de las edificaciones.
18. Los objetos durante su cocción o vulcanización, dentro de los moldes u hornos, aunque en dichos objetos se produzca incendio o explosión durante estas operaciones.

Los bienes propiedad de los empleados de la empresa, o propiedad de terceros que se encuentren en tránsito dentro del recinto asegurado.

#### **ARTÍCULO 4º.- *Riesgos cubiertos***

Hasta el límite de la suma asegurada fijada en este contrato, el Asegurador otorga cobertura contra TODO RIESGO que no esté específicamente excluido, y siempre que la causa que origine el daño sea producida por un hecho súbito, accidental, imprevisto y ajeno a la mala fe del Asegurado, la indemnización de los daños materiales que experimenten directamente los bienes objeto de aseguramiento.

#### **ARTÍCULO 5º.- *Riesgos excluidos***

Quedan excluidos de la cobertura de seguro, los daños materiales sufridos por los bienes asegurados, originados, directa o indirectamente, por cualquiera de los riesgos siguientes:

1. Los correspondientes a los Riesgos Opcionales, detallados en la Ampliación de la Cobertura Básica, Artículo 6º de éstas Condiciones que no hayan sido expresamente contratados por el Tomador del seguro, y concretamente los causados por robo o expoliación, avería de maquinaria, avería de equipos electrónicos, daños eléctricos, pérdida de beneficios, mercancías en cámaras frigoríficas y derrame de líquidos
2. Actos dolosos, fraudulentos, por parte del Tomador del seguro, Asegurado, Beneficiario, sus familiares o dependientes, si éstos actuaran en connivencia con aquél, o por los responsables de la dirección de la empresa.
3. Aquellos cuya causa no sea un hecho súbito, accidental e imprevisto.
4. Guerra, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz; terrorismo, alborotos populares, motines, disturbios, sabotaje; actos de las Autoridades legales, nacionalización, expropiación, confiscación, requisa, destrucción o daños a propiedades por orden de un Gobierno de hecho o de derecho, o

por cualquier Autoridad pública, administrativa o judicial, así como los daños que sean declarados por el Gobierno de la Nación de «catástrofe o calamidad nacional».

A los efectos de la presente exclusión, se entiende por terrorismo, cualquier acto, incluyendo pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza, por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido para fines o por razones políticas, religiosas, ideológicas, étnicas o similares, incluyendo la intención de incidir en la actuación de un gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

La presente exclusión también excluye cualquier pérdida, daño, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente provocado por, que resulte de o relativo a acción alguna tomada para controlar, prevenir, suprimir o de otra manera relacionado con un acto de terrorismo.

Si el Asegurador alega que, por motivos de la presente exclusión, alguna pérdida, daño, coste o gasto no queda cubierto por el presente seguro, la carga de demostrar lo contrario recaerá en el Asegurado.

5. Abandono del puesto de trabajo por parte de los empleados, huelga laboral, incluso la denominada huelga de celo, huelgas no legales y/o el cierre patronal.
6. Las que tengan origen o sean consecuencia de sanciones de cualquier naturaleza.
7. Los efectos mecánicos, térmicos, radiactivos y la contaminación, debido a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes.
8. Los derivados de retrasos, perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase, que se produzcan con ocasión de un siniestro
9. Asentamiento o movimientos del terreno de cualquier tipo; contracción, dilatación, agrietamiento o derrumbamiento, aún parcial, de edificios, estructuras o instalaciones o de sus elementos o cimientos.
10. La pérdida o la desaparición inexplicable de bienes que no sea a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, así como las faltas descubiertas al hacer inventario, y el fraude o infidelidad de personas al servicio del Asegurado.
11. Insectos, roedores, u otros animales dañinos, bacterias o virus.
12. Vicio propio o inherente, errores de diseño, defecto de fabricación, fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos o inapropiados en la construcción, montaje, desarrollo, proceso o fabricación de los bienes del Asegurado.
13. Cualquier tipo de deterioro gradual, uso o desgaste.
14. Autocombustión, fermentación, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre, arañazos, raspaduras o incrustaciones.
15. Polución, excepto la que resulte del humo proveniente de un incendio, interior o exterior al recinto asegurado.
16. Contaminación de cualquier clase, así como por la extracción de materias contaminantes de los escombros, del suelo o del agua; remoción, reposición o reemplazo de suelo o agua contaminados; remoción o transporte de bienes o escombros a otro lugar para almacenaje o descontaminación necesaria por estar dichos bienes o escombros contaminados, independientemente de que la remoción, el transporte o la

descontaminación sean o no obligatorios en virtud de cualquier disposición legal o reglamentaria.

17. **Podredumbre, moho, hongos o esporas, humedad o sequedad, acción de la luz, variaciones de temperatura o humedad, cambios de color, textura, sabor y acabado, mermas, evaporación o pérdidas de peso.**
18. **Cambios en el nivel freático.**
19. **Defectos de configuración, montaje o instalación de los equipos o de los sistemas y programas informáticos, de proceso o de producción.**
20. **Daños o defectos estéticos, incluso cuando la causa sea atribuible a un siniestro cubierto por el seguro.**
21. **Asbestos en todas sus formas.**
22. **Los riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, incluso cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho indemnizatorio del Asegurado, como consecuencia del incumplimiento por éste de la normativa reguladora de dicho Organismo o del régimen jurídico de los riesgos amparados por el mismo.**

La exclusión se extenderá a la diferencia entre los daños acaecidos y la cantidad indemnizada por el Consorcio de Compensación de Seguros, cuando aquella traiga causa de la aplicación de franquicias, descubiertos obligatorios o de la regla proporcional por la existencia de infraseguro.

23. **El Asegurador no efectuará pago alguno por daños o pérdidas consecuenciales causadas directa o indirectamente por, consistentes en, o resultantes de:**
  - a) **Daños a los datos, que incluirá, pero sin que eso suponga una limitación, pérdida, destrucción o corrupción de datos total o parcialmente, la apropiación, uso, acceso o modificación no autorizada de datos o su transmisión no autorizada a terceros; daños originados por un uso equivocado o incorrecto de los datos o que surjan de un error del operador sobre los datos, o las pérdidas consecuenciales que surjan, directa o indirectamente de los mismos.**
  - b) **Daños a los bienes asegurados que surjan, directa o indirectamente, de:**
    1. **la transmisión o el impacto de cualquier virus;**
    2. **el acceso no autorizado al Sistema;**
    3. **la interrupción o la interferencia con medios electrónicos de comunicación utilizados en el desarrollo del negocio por el Asegurado, incluyendo, pero no de modo limitativo, cualquier disminución en el rendimiento de una página web o un medio electrónico de comunicación;**
    4. **fallo de un Sistema; o**
    5. **cualquiera de lo descrito en el párrafo a) ut supra, así como las pérdidas consecuenciales que surjan directa o indirectamente de los mismos,**

**No obstante, respecto de los puntos b.1), b.3) y b.4) esto no excluirá daños subsiguientes o pérdidas consecuenciales que en sí mismas resulten de un peligro definido que en otro caso no estaría excluido, siempre que tales daños o pérdidas consecuenciales no surjan en razón de un acto u omisión dolosos.**

**A los efectos de esta exclusión:**

**Daño significará pérdida, destrucción o daño accidentales.**

**Datos significará información presentada o almacenada electrónicamente incluyendo, pero no de modo limitativo, códigos o series de instrucciones, sistemas operativos, programas y programas fijos (*firmware*).**

**Fallo de Sistema significará la inhabilidad, bien sea completa o parcial, tanto en términos de funcionalidad y/o ejecución como de cualquier otro modo de un Sistema, propiedad o no del Asegurado, para operar en cualquier momento según se desee, esté especificado o sea requerido en las circunstancias de las actividades del negocio del Asegurado.**

**Sistemas significará ordenadores y otro equipamiento de ordenación y electrónico ligado a ordenadores, hardware, equipos de procesamiento electrónico de datos, microchips, y cualquier elemento que se base en un Microchip para cualquier parte de su operación o funcionamiento, e incluye, a fin de evitar dudas, cualquier instalación de ordenadores.**

**Microchip significará una unidad de circuitos de ordenador fabricada en pequeña escala y realizada con el propósito de servir para lógica de programación y/o memoria de ordenador, e incluyendo expresamente circuitos integrados y microcontroladores.**

**Virus significará códigos de programación designados para producir un efecto u operación inesperados, inautorizados y /o indeseables al ser descargados en un Sistema, transmitido entre sistemas de ordenador, vía redes de *extranet* e *Internet*, o por correo electrónico o ficheros adjuntos al correo, o vía *diskettes*, *floppy* o CD-ROMs o de otro modo, y tanto si incluyen o no auto replicación.**

24. **Transporte, operaciones de carga y descarga y operaciones de aproximación y atraque de buques.**

#### **ARTÍCULO 6º.- *Riesgos Opcionales: ampliación de la Cobertura Básica***

Sólo mediante su contratación expresa, que habrá de constar en las Condiciones Particulares, y previo pago de la prima correspondiente, podrán garantizarse todos o alguno de los riesgos opcionales siguientes:

**Riesgo Opcional Primero:** Robo y Expoliación

**Riesgo Opcional Segundo:** Avería de Maquinaria

**Riesgo Opcional Tercero:** Avería de Equipos Electrónicos

**Riesgo Opcional Cuarto:** Daños Eléctricos

**Riesgo Opcional Quinto:** Pérdida de Beneficios

**Riesgo Opcional Sexto:** Mercancías en Cámaras Frigoríficas

**Riesgo Opcional Séptimo:** Derrame de Líquidos

#### **ARTÍCULO 7º.- *Valoración de los intereses asegurados***

La valoración de los intereses objeto de seguro, a efectos de la determinación de la cuantía de la prima, se efectuará anualmente por el Tomador del seguro con arreglo a los siguientes criterios:

1. Edificios e instalaciones fijas, incluyendo los cimientos pero sin comprender el terreno sobre el

que se asienta: al «valor real» de los mismos.

2. Ajuar industrial: a su «valor real».
3. Existencias, en curso de fabricación o almacenadas: a su «valor real».
4. De contratarse la cobertura opcional de aseguramiento a «valor de reposición a nuevo», el valor de los edificios e instalaciones fijas y ajuar industrial se consignará al «valor de reposición a nuevo» de los mismos.

#### **ARTÍCULO 8º.- Sumas aseguradas**

1. Las sumas aseguradas para cada uno de los bienes han sido fijadas por el Tomador del seguro y constan especificadas en las Condiciones Particulares de la póliza.
2. Al vencimiento de cada anualidad de seguro, las sumas aseguradas se revalorizarán automáticamente en función de las variaciones que experimente el Índice de Precios Industriales que publica el Instituto Nacional de estadística, o el organismo que pudiera sustituirle.

La variación resultante llevará aparejada la correspondiente modificación de la prima para la nueva anualidad de seguro.

3. En caso de contratación del seguro «a valor de reposición a nuevo» la suma asegurada será la que correspondería a los bienes en estado de nuevo.
4. Si la suma asegurada en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro es igual al valor real de los bienes asegurados existirá «seguro pleno o a valor total».
5. Existirá «seguro con infraseguro», si la suma asegurada en el momento del siniestro es inferior al valor real de los bienes asegurados.
6. **Salvo que expresamente se haya pactado la cobertura de seguro «a primer riesgo», si en el momento de la producción del siniestro la suma asegurada consignada en la póliza, para los edificios e instalaciones fijas, ajuar industrial y existencias, considerados por separado, es inferior al valor del interés, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquella cubra el interés asegurado.**

### **Siniestros**

#### **ARTÍCULO 9º.- Prestaciones garantizadas**

Hasta el límite de la suma asegurada fijada para cada concepto en las Condiciones Particulares, el presente contrato de seguro garantiza al Asegurado el pago de las siguientes prestaciones:

- a) La indemnización del daño material.
- b) El reintegro de los gastos incurridos por el Asegurado para el salvamento de los bienes o la aminoración de las consecuencias del siniestro.

#### **ARTÍCULO 10º.- Tasación de los daños materiales**

La valoración de los daños sufridos por los bienes asegurados se efectuará con arreglo a los siguientes criterios:

1. Los edificios e instalaciones fijas, incluyendo en ellos los cimientos, pero sin comprender el valor del solar sobre el que están situados, se tasarán por el valor de reparación de las partes afectadas o el «valor real» de las partes destruidas en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

2. El ajuar industrial se tasará, en caso de siniestro parcial, por el valor de reparación o el «valor real» de las partes destruidas y, en caso de siniestro total, por su «valor real», y, en ambos casos, respecto del que correspondiera al momento inmediatamente anterior al siniestro.

En caso de no comercializarse y no existir tales bienes en el mercado, se tomará como base de valoración, otros de similares características y rendimientos.

3. Las existencias se valorarán:
  - a) si sobre ellas se efectúa una actividad industrial, de proceso o manipulación, por el valor de la materia prima más los gastos devengados para conseguir el grado de fabricación que tenía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, o por su valor de venta si éste fuese inferior;
  - b) si el asegurado no efectúa sobre ellas ninguna actividad de proceso o manipulación, por su valor de coste en el momento inmediatamente anterior al siniestro.
4. Los objetos que formen parte de juegos, conjuntos o colecciones, se tasarán únicamente por el valor del objeto o de la parte del objeto siniestrado, sin consideración de la depreciación que a causa de su descabalamiento pueda experimentar el juego, conjunto o colección de objetos asegurados al quedar incompleto.
5. En todo caso, de la valoración de cualquiera de los daños, se deducirá el valor de los restos de los bienes destruidos o dañados, que quedarán en poder del Asegurado.
6. Los gastos incurridos por el Asegurado para el salvamento de los bienes o la aminoración de las consecuencias del siniestro, por el valor consignado en la factura.

## CAPITULO II

### Riesgos Opcionales

### Ampliación de la Cobertura Básica

#### Riesgo Opcional Primero

#### Robo y Expoliación

#### ARTÍCULO 11º- *Definiciones*

A efectos de esta cobertura, se entenderá por:

**Robo:** La sustracción o apoderamiento ilegítimo, dentro del recinto asegurado, de los bienes propiedad del Asegurado, contra la voluntad, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en el local asegurado mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia, empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallare cerrado.

**Expoliación:** La sustracción o apoderamiento ilegítimo, dentro del recinto asegurado, de los bienes propiedad y contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

**Hurto:** La toma de bienes propiedad del Asegurado, contra su voluntad, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas, dentro del recinto asegurado.

**Infidelidad:** Las pérdidas sufridas por el Asegurado a consecuencia de estafa, fraude, malversación, falsificación, apropiación indebida de dinero, documentos, títulos o recibos que representen valor o garantía de dinero por culpa de un empleado, siempre que hayan sido cometidos en el desempeño ininterrumpido de su cargo.

## **Objeto y Delimitación de la Cobertura Básica**

### **ARTÍCULO 12º.- Bienes asegurados**

Los mismos de la cobertura básica del seguro contra todo riesgo de daños materiales, especificados en el artículo 2º.

### **ARTÍCULO 13º.- Bienes excluidos**

Los mismos de la cobertura básica del seguro contra todo riesgo de daños materiales, especificados en el artículo 3º.

### **ARTÍCULO 14º.- Riesgos cubiertos**

Hasta el límite de la suma asegurada fijada para esta cobertura en las Condiciones Particulares, el Asegurador otorga cobertura frente a los siguientes riesgos:

- 1º. La sustracción de los bienes asegurados, como consecuencia de robo o expoliación.
- 2º. Los daños materiales causados a los bienes asegurados, siempre que tales daños se produzcan en el momento y por efecto del robo o expoliación.
- 3º. Los desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo, sufran las puertas, ventanas, techos, paredes o suelos de los inmuebles asegurados.

### **ARTÍCULO 15º.- Riesgos excluidos**

Quedan excluidos de la cobertura de seguro, los daños materiales sufridos por los bienes asegurados, originados, directa o indirectamente, por cualquiera de los riesgos siguientes:

1. El robo o la expoliación cometidos en los inmuebles que contienen los bienes asegurados cuando en el momento de su comisión no tuviesen dichos locales las medidas de seguridad y protecciones declaradas debidamente instaladas y, en su caso, activadas.
2. El hurto, actos de infidelidad, apropiación indebida, pérdidas o extravíos de cualquier clase.
3. Los objetos que se hallen fuera del recinto asegurado.
4. Los siniestros en los que hayan intervenido familiares o dependientes del Tomador del seguro o del Asegurado, en concepto de autores, cómplices o encubridores.
5. Los perjuicios y pérdidas indirectas de cualquier clase, que se produzcan como consecuencia de siniestros amparados por esta cobertura.

### **ARTÍCULO 16º.- Cobertura contra el robo realizado fuera del recinto asegurado**

Mediante pacto expreso en las Condiciones Particulares, queda ampliado el seguro a la cobertura del robo o expoliación de los bienes asegurados, cuando éstos estuviesen fuera del recinto asegurado o con ocasión de su transporte.

**ARTÍCULO 17º.- Cobertura contra el robo de objetos de valor especial**

Mediante pacto expreso, queda ampliada la cobertura de seguro, hasta el sublímite fijado en las Condiciones Particulares, al robo de joyas, alhajas y pedrerías, metales preciosos, colecciones y libros que no son de frecuente comercio, cuadros, obras de arte y muebles artísticos, y, en general, todos los objetos que tengan un valor especial.

**ARTÍCULO 18º.- Cobertura contra el robo de dinero metálico o títulos valores**

Mediante pacto expreso, queda ampliada la cobertura de seguro, hasta el sublímite fijado en las Condiciones Particulares, el robo de dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios cuando:

1. se hallen guardados en cajas de caudales de más de 100 Kg. de peso o convenientemente empotradas en la pared o ancladas al suelo; o,
2. se hallen guardados en muebles cerrados con llave u otro sistema de cierre de eficacia similar, que no sean fácilmente transportables.

**ARTÍCULO 19º.- Cobertura de los cobradores o transportadores de fondos**

Mediante pacto expreso, queda ampliada la cobertura de seguro, hasta el sublímite fijado en las Condiciones Particulares, al robo o la expoliación realizado a cobradores o transportadores de fondos, contratados o al servicio del Asegurado, y estén encargados habitualmente del cobro y traslado del dinero en efectivo; y siempre que sea mayor de 18 años y menor de 65 años y realice el transporte entre las 8 y las 21 horas del día, dentro de la demarcación territorial especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

**ARTÍCULO 20º.- Cobertura frente a la infidelidad de empleados**

Mediante pacto expreso, queda ampliada la cobertura de seguro, hasta el sublímite fijado en las Condiciones Particulares, a las pérdidas sufridas por el Asegurado a consecuencia de actos de infidelidad de sus empleados, siempre que tal hecho haya sido denunciado a la autoridad competente y sometido a procedimiento judicial.

## Siniestros

**ARTÍCULO 21º.- Obligaciones específicas en caso de siniestro**

1. El Tomador del seguro o el Asegurado, inmediatamente tenga conocimiento del siniestro, deberá denunciar el hecho ante la autoridad competente, con indicación del nombre del Asegurador, relación de los objetos sustraídos y su valoración aproximada, junto a los daños que se hubieran ocasionados durante o con ocasión de la comisión del delito.
2. El Asegurado habrá de adoptar cuantas medidas estén a su alcance para limitar o disminuir las pérdidas, haciendo cuanto le sea posible para el rescate de los objetos desaparecidos, y evitando que se pierda cualquier indicio del delito o de sus autores, hasta que se haga la debida comprobación de lo ocurrido por la autoridad competente.
3. El Asegurado no podrá hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados, los cuales estarán a su cuenta y riesgo, y custodiará los que quedaron después del siniestro, no sólo intactos, sino también deteriorados, así como sus restos, embalajes, cajas o estuches, cuidando de que no se produzcan nuevas desapariciones o desperfectos que, de producirse, quedarán a cargo del Asegurado.

#### **ARTÍCULO 22º.- Valoración de los daños**

La valoración de los daños sufridos por los bienes asegurados se efectuará con arreglo a los siguientes criterios:

1. El ajuar industrial y las existencias, se valorarán de conformidad con lo previsto en la cobertura básica del Seguro contra Todo Riesgo de Daños Materiales.
2. Los objetos conceptuados de valor especial por su valor real, sin consideración a su valor afectivo, entendido como el valor fijado por expertos independientes.
3. El dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios, por su valor real, sin tener en cuenta ningún tipo de valor indirecto

### **Riesgo Opcional Segundo Avería de Maquinaria**

#### **Objeto y Delimitación de la Cobertura Básica**

#### **ARTÍCULO 23º.- Bienes asegurados**

Quedan comprendidos en la cobertura de seguro la maquinaria en propiedad, o puesta a disposición del Asegurado, que se encuentre situada en el recinto asegurado.

#### **ARTÍCULO 24º.- Bienes excluidos**

Quedan excluidos de cobertura los siguientes bienes:

1. **Brocas, herramientas para triturar, plantillas, matrices, cuchillas, rodillos, grabados, objetos de vidrio, esmaltes, filtros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores, hojas de sierra, tamices, mallas, piedras, lámparas, troqueles, bulbos, correas, cuerdas, cinchos, cintas, bandas de todas clases, cadenas, cables, lonas, neumáticos, gomas, grasas, aceites, líquidos de cualquier clase y, en general, aquellas piezas que puedan cambiarse para conseguir determinados trabajos o que puedan experimentar desgastes como consecuencia de su uso.**

**No obstante, serán indemnizables los daños o pérdidas sufridos por estos objetos si hubieran sido afectados por un siniestro cubierto por la presente póliza, no originado exclusivamente en ellos mismos.**

2. **Los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y de mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.**
3. **La maquinaria móvil de cualquier tipo.**
4. **Equipos electrónicos y ordenadores.**
5. **Quedan excluidos de la cobertura de seguro, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras, o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en las máquinas siniestradas.**

**ARTÍCULO 25º.- Riesgos cubiertos**

Hasta el límite de la suma asegurada fijada para esta garantía en las Condiciones Particulares, el Asegurador otorga cobertura frente a la avería de la maquinaria situada en el recinto asegurado, a causa de un suceso imprevisto y sobrevenido súbitamente, tanto mientras estuviesen instaladas para su funcionamiento, como cuando fuesen o estuviesen desmontadas para su limpieza, revisión y repaso, siempre que dicha avería sea consecuencia directa de cualquiera de los siguientes riesgos:

1. Impericia, negligencia o actos malintencionados de cualquier persona distinta de los representantes legales del Asegurado.
2. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo.
3. Explosión originada por la presión de vapor, de gas, de aire o de líquido contenido en la máquina.
4. Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
5. Desgarramiento a causa de la fuerza centrífuga.
6. Falta de agua en calderas o recipientes de vapor.
7. Obstrucción o entrada de cuerpos extraños.
8. Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
9. Fallo en los dispositivos de regulación.
10. Otros sucesos imprevistos y súbitos que se deban a causas inherentes al funcionamiento de las máquinas aseguradas, y que no estén expresamente excluidos de esta póliza.

**ARTÍCULO 26º.- Riesgos excluidos**

**Quedan excluidos de la cobertura de seguro, los daños materiales sufridos por los bienes asegurados, originados, directa o indirectamente, por cualquiera de los riesgos siguientes:**

1. **Los relacionados en el Artículo 5º de la cobertura básica del Seguro contra Todo Riesgo de Daños Materiales.**
2. **Impacto directo del rayo, explosión o incendio, incluso cuando dicho incendio sea derivado de una avería de maquinaria, salvo los daños producidos al propio componente afectado por dicha avería. Todo ello sujeto a los términos y condiciones de este Riesgo Opcional Segundo de Avería de Maquinaria.**
3. **Pérdida o daños causados por experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.**

**No obstante, si dichas pérdidas o daños originasen a su vez un siniestro cuya causa no esté específicamente excluida, se indemnizarán las pérdidas o daños producidos exclusivamente por este siniestro.**

4. **Pérdidas o daños causados por mantener en servicio un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva.**

5. Los daños y pérdidas de los que sea responsable, legal o contractualmente, el fabricante o proveedor de la maquinaria.
6. Los daños o pérdidas imputables al servicio de mantenimiento prestado por un tercero ajeno al Asegurado, cuando éste hubiera aceptado excluir o limitar contractualmente la responsabilidad del proveedor del servicio.

## Siniestros

### ARTÍCULO 27º.- Valoración de los daños

La valoración de los daños sufridos por los bienes asegurados se efectuará con arreglo a los siguientes criterios:

1. Será considerada pérdida total, cuando el coste de reparación de la máquina asegurada sobrepase el Valor real de la misma en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

En caso de pérdida total, el Asegurador garantiza el pago del Valor real de la máquina en el momento inmediatamente anterior al siniestro, incluyendo, en su caso, el montaje o transporte necesarios con el objeto de reponerla en el mismo estado en el que se encontraba antes del siniestro, dentro del recinto asegurado.

2. Será considerada pérdida parcial, cuando el coste de reparación de la máquina asegurada no sobrepase el Valor real de la misma en el momento anterior al siniestro.

En caso de pérdida parcial, el Asegurador garantiza el valor de reparación de la máquina siempre que no sobrepase el Valor real de la misma en el momento inmediatamente anterior al siniestro. Asimismo, abonará los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, y los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hubiera.

3. Los costes de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.
4. Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, el Asegurador abonará el coste de la mano de obra y materiales empleados
5. En las reparaciones no se efectuará deducción alguna por la depreciación de las partes que sean repuestas, pero si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor respecto del que tenía la máquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.
6. Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y transportes realizados en días festivos y transportes urgentes se computarán según factura.

## Riesgo Opcional Tercero Avería de Equipos Electrónicos

### Objeto y Delimitación de la Cobertura Básica

#### ARTÍCULO 28º.- Bienes Asegurados

Quedan comprendidos en la cobertura de seguro los ordenadores y equipos electrónicos en propiedad, o puestos a disposición del Asegurado, que se encuentren situados en el recinto asegurado, siempre que tenga suscrito y mantenga en vigor un contrato de mantenimiento con el fabricante, el suministrador de los equipos asegurados o con un tercero, sin lo cual la cobertura no tendrá efecto o dejará de tenerla simultáneamente a que se produzca la extinción de dicho contrato de mantenimiento.

**ARTÍCULO 29º.- Bienes excluidos**

Quedan excluidos de cobertura los programas informáticos instalados en los ordenadores y equipos electrónicos asegurados.

1. **Los daños y pérdidas que sufran los materiales desgastables o de consumo, tales como fusibles, cadenas, líquidos, cintas o papeles.**
2. **Los daños y pérdidas de los datos procesados.**
3. **Serán de cuenta del Asegurado, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras, o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en el ordenador o equipo electrónico siniestrados.**
4. **Pérdidas indirectas o responsabilidades consecuenciales de cualquier clase.**

**ARTÍCULO 30º.- Riesgos cubiertos**

Hasta el límite de la suma asegurada fijada para esta garantía en las Condiciones Particulares, el Asegurador otorga cobertura frente a la avería de los ordenadores y equipos electrónicos situados en el recinto asegurado, a causa de un suceso imprevisto y sobrevenido súbitamente, siempre que dicha avería sea consecuencia directa de cualquiera de los siguientes riesgos:

1. Impericia, negligencia y actos malintencionados de empleados del Asegurado o de extraños.
2. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo.
3. La acción del agua y de la humedad.
4. Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
5. Caídas, impacto, colisión, así como la obstrucción o entrada de cuerpos extraños.
6. Defectos de engrases, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
7. Cualquier otra causa de origen interno cuyo riesgo no esté expresamente excluido.

**ARTÍCULO 31º.- Riesgos excluidos**

Quedan excluidos de la cobertura de seguro, los daños materiales sufridos por los bienes asegurados, originados, directa o indirectamente, por cualquiera de los riesgos siguientes:

1. **Los relacionados en el Artículo 5º de la cobertura básica del Seguro contra Todo Riesgo de Daños Materiales.**
2. **Los derivados de experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometido el equipo asegurado, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.**
3. **Los derivados de la no realización periódica de los mantenimientos y pruebas de funcionamiento indicadas por el fabricante o proveedor.**
4. **El mantenimiento en servicio del equipo asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de la Compañía.**

5. Los derivados de la responsabilidad, legal o contractual, del fabricante o proveedor de los equipos asegurados.

## Siniestros

### ARTÍCULO 32º.- Valoración de los daños

La valoración de los daños sufridos por los bienes asegurados se efectuará con arreglo a los siguientes criterios:

1. Será considerada pérdida total, cuando el coste de reparación del ordenador o equipo electrónico asegurado sobrepase el valor real del mismo en el momento anterior al siniestro.

En caso de pérdida total, el Asegurador garantiza el pago del valor real del ordenador o equipo electrónico en el momento anterior al siniestro, incluyendo, en su caso, el montaje o transporte necesarios con el objeto de reponerlo en el mismo estado en el que se encontraba antes del siniestro, dentro del recinto asegurado.

2. Será considerada pérdida parcial, cuando el coste de reparación del ordenador o equipo electrónico asegurado no sobrepase el valor real del mismo en el momento anterior al siniestro.

En caso de pérdida parcial, el Asegurador garantiza el pago del valor de reparación del ordenador o equipo electrónico siempre que no sobrepase el valor real del mismo en el momento anterior al siniestro. Asimismo, abonará los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, y los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hubiera.

3. Los costes de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.
4. Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, el Asegurador abonará el coste de la mano de obra y materiales empleados
5. En las reparaciones no se efectuará deducción alguna por la depreciación de las partes que sean repuestas, pero si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor respecto del que tenía la máquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.
6. Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y transportes realizados en días festivos y transportes urgentes se computarán según factura.

## Riesgo Opcional Cuarto Daños Eléctricos

### Objeto y Delimitación de la Cobertura Básica

### ARTÍCULO 33º.- Bienes incluidos

Quedan comprendidos en la cobertura de seguro la Maquinaria Eléctrica de Producción, Distribución y Transformación y demás Maquinaria y Aparatos Eléctricos, propiedad del Asegurado o puestos a disposición del Asegurado, que se encuentren situados en el recinto asegurado, siempre que tenga suscrito y mantenga en vigor un contrato de mantenimiento con el fabricante, el suministrador de los equipos asegurados o con un tercero, sin lo cual la cobertura no tendrá efecto o dejará de tenerla simultáneamente a que se produzca la extinción de dicho contrato de mantenimiento.

**ARTÍCULO 34º.- Bienes excluidos**

1. Quedan excluidos de cobertura los daños y pérdidas sufridos en equipos electrónicos y ordenadores, así como en los programas informáticos instalados en los ordenadores y equipos electrónicos.
2. Los daños y pérdidas que sufran los materiales desgastables o de consumo, tales como fusibles, cadenas, líquidos, cintas o papeles.
3. Serán de cuenta del Asegurado, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras, o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en los bienes siniestrados.
4. Pérdidas indirectas o responsabilidades consecuenciales de cualquier clase.

**ARTÍCULO 35º.- Riesgos cubiertos**

Hasta el límite de la suma asegurada fijada para esta garantía en las Condiciones Particulares, el Asegurador otorga cobertura frente a los daños eléctricos a la maquinaria eléctrica de producción, distribución y Transformación, así como a las demás máquinas y aparatos electrónicos situados en el recinto asegurado, a causa de la acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo.

**ARTÍCULO 36º.- Riesgos excluidos**

Quedan excluidos de la cobertura de seguro, los daños materiales sufridos por los bienes asegurados, originados, directa o indirectamente, por cualquiera de los riesgos siguientes:

1. Los daños y pérdidas en los bienes asegurados por defectos o vicios existentes en los mismos al contratar el seguro.
2. Los experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometido el bien asegurado, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
3. El mantenimiento en servicio de un bien asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción del Asegurador.
4. Los daños y pérdidas de las que sea responsable legal o contractualmente el fabricante o proveedor del bien asegurado.

## Siniestros

**ARTÍCULO 37º.- Valoración de los daños**

La valoración de los daños sufridos por los bienes asegurados se efectuará con arreglo a los siguientes criterios:

1. Será considerada pérdida total, cuando el coste de reparación del bien asegurado sobrepase el Valor real del mismo en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

En caso de pérdida total, el Asegurador garantiza el Valor real del bien asegurado en el momento inmediatamente anterior al siniestro, incluyendo, en su caso, el montaje o transporte necesarios con el objeto de reponerlo en el mismo estado en el que se encontraba antes del siniestro, dentro del recinto asegurado y deduciendo el valor de los restos.

2. Será considerada pérdida parcial, cuando el coste de reparación del bien asegurado no sobrepase el Valor real del mismo en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

En caso de pérdida parcial, el Asegurador garantiza el valor de reparación del bien asegurado siempre que no sobrepase el Valor real del mismo en el momento inmediatamente anterior al siniestro. Asimismo, abonará los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, y los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hubiera.

3. Los costes de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.
4. Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, el Asegurador abonará el coste de la mano de obra y materiales empleados
5. En las reparaciones no se efectuará deducción alguna por la depreciación de las partes que sean repuestas, pero si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor respecto del que tenía la máquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.
6. Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y transportes realizados en días festivos y transportes urgentes se computarán según factura.

## **Riesgo Opcional Quinto Pérdida de Beneficios**

### **Objeto y Delimitación de la Cobertura Básica**

#### **ARTÍCULO 38º.- Definiciones**

A efectos de este contrato, se entenderá por:

**Beneficio neto o pérdida neta:** La diferencia entre el Volumen de Negocio y los costes de explotación de la empresa obtenido en el recinto asegurado. Estos costes comprenden todos los gastos generales y amortizaciones imputables al Volumen de Negocio, Volumen Anual de Negocio o Volumen Normal de Negocio considerado, antes de la deducción de los impuestos que recaigan sobre los beneficios del mismo período.

No entran en el cálculo los beneficios o pérdidas resultantes de las operaciones financieras, y, de forma general, todas las operaciones extraordinarias, atípicas o no propias de la actividad ordinaria de la empresa.

**Carencia:** Espacio de tiempo durante el cual la cobertura de seguro, o alguna de sus garantías, no surte efecto.

**Ejercicio:** El período de doce meses consecutivos precedentes a la fecha de cierre del balance habitual, legal o estatutario, de la explotación asegurada.

**Empresa:** La unidad económica asegurada en lo que concierne únicamente a la actividad designada en las Condiciones Particulares.

**Extracostes o costes adicionales de explotación:** Los gastos adicionales en los que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado con el único fin de evitar o reducir la disminución del volumen de negocio que, sin este desembolso, se hubiera producido durante el período de indemnización por causa del daño, pero sin exceder de la suma que resulte de aplicar el porcentaje de margen bruto a la disminución del volumen de negocio que con tales gastos se trate de evitar.

**Gastos generales permanentes:** Los gastos que no varían en función directa de las actividades de la empresa y que, en consecuencia, deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción, total o parcial de la explotación, provocada por el siniestro.

**Margen bruto o beneficio bruto asegurado:** El producto que resulte de sumar el total de los Gastos Generales Permanentes y el Beneficio Neto.

En el caso de que la empresa esté en pérdidas, se considerará como Margen Bruto a efectos de este contrato el producto que resulte de restar al total de los gastos permanentes las Pérdidas Netas.

**Período de indemnización:** Período que comienza el día del siniestro y durante el cual la capacidad productiva de la empresa está afectada por el mismo, con el límite de duración máximo fijado en las Condiciones Particulares. No queda afectado por la expiración, rescisión o suspensión de la póliza que sobreviniere posteriormente al siniestro.

**Porcentaje de margen o beneficio bruto:** Es la relación existente, expresada en porcentaje, entre el Margen Bruto asegurado y el Volumen de Negocio obtenido durante el ejercicio económico anual inmediatamente anterior al siniestro.

**Riesgo:** Posibilidad de que por causa distinta a la mala fe del Asegurado se realice el hecho o suceso que es objeto de la cobertura de seguro.

**Volumen anual de negocio:** El Volumen de Negocio realizado durante el período de los doce meses anteriores inmediatos a la fecha del siniestro. En el caso de que el Período de Indemnización sea superior a los doce meses, el Volumen Anual de Negocio será aumentado en la proporción existente entre la duración del Período de Indemnización y el año completo.

**Volumen de negocio:** El importe de las sumas pagadas o debidas por los clientes, en contrapartida de las operaciones que entran en la actividad ordinaria de la empresa, y cuya facturación ha sido efectuada en el curso del período de tiempo objeto de examen o consideración.

**Volumen normal de negocio:** El Volumen de Negocio obtenido durante el periodo comprendido dentro de los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del siniestro, que se corresponda día a día con el Período de Indemnización. En el caso de que dicho Período de Indemnización fuera superior a doce meses, los meses suplementarios serán siempre comparados con los doce meses correspondientes del Volumen Normal de Negocio.

#### **ARTÍCULO 39º.- *Riesgos cubiertos***

Conforme a las definiciones y delimitaciones establecidas en el artículo precedente, y hasta el límite de la suma asegurada fijada en las Condiciones Particulares, el Asegurador otorga cobertura contra la pérdida del margen bruto derivado de la disminución del volumen de negocio, causado por la interrupción temporal, total o parcial, de la actividad de la empresa, a consecuencia de un daño material amparado por esta póliza.

#### **ARTÍCULO 40º.- *Riesgos excluidos***

**Quedan excluidos de la cobertura de este seguro, las pérdidas económicas producidas, causadas o resultantes de cualquiera de los riesgos siguientes:**

- 1. Insuficiencia de este seguro.**
- 2. Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o del Asegurado, y las provocadas o agravadas por sus actuaciones después de un siniestro de daños materiales que afecten a la cobertura de este seguro.**
- 3. Infidelidad de empleados.**
- 4. Insuficiencia de capital o fondos por parte del Asegurado para la reconstrucción de los bienes dañados, por causas distintas a la falta de pago por el Asegurador de la indemnización de los daños materiales, siempre que ésta no estuviera justificada.**

5. Los derivados de bienes, riesgos o daños materiales no garantizados por esta póliza.
6. Por pérdidas de valor o de aprovechamiento, o por cualquier otro tipo de depreciación o descabamiento de los bienes asegurados por la póliza de daños materiales.
7. Por pérdida de mercado o clientela, o disminuciones de las ventas no atribuibles directamente a la inactividad productiva derivada del siniestro de daños.
8. Daños indirectos, tales como el pago de multas o sanciones, o las consecuencias de su impago, cambio de alineación, imposibilidad de tomar o ceder en alquiler o uso los inmuebles asegurados por esta póliza, rescisión de contratos, suspensión o abandono de los trabajos a iniciativa del Asegurado, imposibilidad de acceso al recinto o a los inmuebles asegurados, temor en las personas o cualesquiera otras situaciones, actos o conductas análogas.
9. Pérdidas de licencias, limitaciones o restricciones impuestas por cualquier organismo o autoridad pública, o por cualquier otro caso de fuerza mayor, que impida la reconstrucción de los bienes siniestrados o la reanudación de la actividad de la empresa.
10. Retrasos respecto de los plazos normales de construcción o entrega de los bienes siniestrados, imputables al Asegurado o a los proveedores de éste.
11. Las penalizaciones o indemnizaciones por incumplimiento de pedidos o contratos, por los que el Asegurado pueda ser declarado responsable, legal o contractualmente.
12. Las pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro de materias primas, agua, gas, energía eléctrica, combustibles o cualquier otro fluido o producto que se reciba por la empresa desde el exterior del recinto asegurado.
13. Los derivados de destrucción o requisa de bienes ordenadas por la autoridad.
14. Las pérdidas objeto de esta cobertura de seguro si la empresa asegurada no reanuda su actividad, al término de los doce meses siguientes a la conclusión de período de indemnización pactado.

Si el cese definitivo de la misma se debe a una causa de fuerza mayor o a la intervención de cualquier Organismo o Autoridad Pública, se indemnizarán los Gastos Permanentes incurridos hasta el momento en que haya tenido conocimiento de la imposibilidad de reanudar la explotación, y siempre con el límite máximo del periodo de indemnización pactado.

No obstante, si por causa de fuerza mayor el Asegurado no puede reanudar su actividad en el recinto asegurado, la garantía de la póliza se extenderá a la reinstalación de la empresa en otro nuevo emplazamiento, a condición de que los mismos se ubiquen en el territorio español. En este caso la indemnización a satisfacer por el Asegurador no podrá exceder de aquella que según los peritos hubiera correspondido de haberse reanudado la actividad en el mismo lugar en el que ocurrió el siniestro.

#### **ARTÍCULO 41º.- Suma asegurada y regularización de la prima**

1. La suma asegurada en concepto de margen bruto, que consta especificada en las Condiciones Particulares de la póliza, ha sido fijada por el Tomador del seguro y es proporcional al período de indemnización contratado, tomando como base mínima de cálculo doce mensualidades.
2. La suma asegurada se incrementará hasta un 30%, si en el momento del siniestro el margen bruto asegurado fuera inferior al real, siempre que el Tomador del seguro o el Asegurado comunique al Asegurador, dentro de los noventa días siguientes al vencimiento de cada anualidad de seguro, el beneficio bruto real obtenido durante la anualidad precedente.

Si el beneficio bruto real fuera superior a la suma asegurada, el Asegurado abonará al Asegurador la parte proporcional de prima correspondiente a la diferencia. Si, por el contrario, fuera inferior a la suma asegurada, el Asegurador extornará la parte de prima que corresponda al exceso.

**En caso de falta de comunicación del beneficio bruto real obtenido por el Asegurado, dentro del plazo de los noventa días prevenido anteriormente, en cualquiera de las anualidades de vigencia del contrato de seguro, la presente cobertura automática perderá toda su eficacia y quedará sin efecto alguno.**

**Asimismo, perderá esta garantía toda su eficacia si se constatará por el Asegurador que la declaración efectuada por el Tomador de seguro o el Asegurado es inferior al beneficio bruto real obtenido por la empresa.**

## Siniestros

### **ARTÍCULO 42º.- Prestaciones garantizadas**

Hasta el límite de la suma asegurada fijada para cada concepto en las Condiciones Particulares, el presente contrato de seguro garantiza al Asegurado el pago de las siguientes prestaciones:

- a) La pérdida de margen bruto, consecuencia de la disminución del volumen de negocio ocasionado por un siniestro, durante el período de indemnización previsto en las Condiciones Particulares de la póliza.
- b) Los costes adicionales de explotación.
- c) Los gastos incurridos por el Asegurado para el salvamento o la aminoración de las consecuencias del siniestro, que no queden incluidos en la consideración de gastos adicionales de explotación.

### **ARTÍCULO 43º.- Valoración de la pérdida de beneficios: determinación de la indemnización**

La valoración de la pérdida de beneficios se llevará a cabo de conformidad con el siguiente procedimiento:

#### **A) Determinación de la pérdida de margen bruto**

1. El volumen de negocio obtenido durante el período de indemnización será el comprendido desde la fecha del siniestro hasta el momento en que el Asegurado recupere la misma capacidad productiva que tenía con anterioridad a la ocurrencia de éste, e incluirá todas las operaciones que, por el hecho del siniestro, sean realizadas por el Asegurado o por terceros que actúen por cuenta de éste, fuera del recinto asegurado, durante el período de indemnización.
2. A continuación se calculará el teórico volumen normal de negocio, tomando en consideración la evolución o facturación de la empresa que, previsiblemente, en condiciones de normalidad productiva, se habría obtenido de no realizarse el siniestro.
3. El volumen de negocio obtenido durante el período de indemnización se restará del volumen normal de negocio, para determinar la disminución del volumen de negocio originado por el siniestro.

4. Calculado el porcentaje de margen bruto, como relación existente entre el margen bruto asegurado y el volumen de negocio obtenido durante el ejercicio económico anual inmediatamente anterior al siniestro, se procederá a la aplicación de dicho porcentaje a la diferencia existente entre el volumen normal de negocio y el volumen de negocio conseguido durante el período de indemnización.
5. Los gastos generales imputables a las mercancías, productos terminados o en curso de fabricación indemnizados por los Aseguradores de daños materiales, no será objeto de una nueva indemnización con cargo a la presente póliza.
6. **En ningún caso será objeto de indemnización la pérdida de volumen de negocio que no derive directamente de la falta de capacidad de suministro de productos o servicios ocasionada por el siniestro, ni los que deriven de la cancelación de pedidos o contratos realizados con posterioridad a la recuperación de la capacidad operativa del Asegurado.**

#### **B) Determinación de los costes adicionales de explotación**

Los costes adicionales de explotación, que deberán ser aprobados por el Asegurador previamente a su realización, se acreditarán mediante los justificantes de pago de las facturas correspondientes, y no podrán exceder del producto que resulte de aplicar el porcentaje de margen bruto a la disminución del volumen de negocio que con tales gastos se trate de evitar.

#### **C) Ajustes**

Para la determinación del margen bruto, del porcentaje del margen bruto, del volumen de negocio, del volumen anual de negocio, del volumen normal de negocio y de cuantos otros aspectos son necesarios para la valoración de la pérdida, se tendrá en cuenta la tendencia general de la empresa y, en su caso, del sector, y cuantos factores interiores y exteriores hayan modificado la marcha general de la actividad asegurada, antes o después del siniestro. Estos ajustes tienen por finalidad determinar, lo más exactamente posible, los resultados que habría obtenido la empresa en ausencia de siniestro.

#### **D) Determinación de los gastos generales permanentes ahorrados con motivo del siniestro**

Del importe de la indemnización serán deducidos los gastos de explotación que puedan ser economizados o reducidos durante el período de indemnización, tales como alquileres, mantenimiento y reparación, viajes, amortizaciones, o cualesquiera otros que constituyan un ahorro, incluyendo los derivados de la aprobación, con motivo del siniestro, de un expediente de regulación de empleo, durante el período de indemnización.

#### **E) Aplicación, si procede, de la regla proporcional**

En el caso de que el margen bruto asegurado sea inferior al obtenido al aplicar el porcentaje de margen bruto sobre el volumen anual de negocio de la empresa anterior a la fecha de ocurrencia del siniestro, el Asegurado se considerará como propio asegurador por el exceso, y soportará la parte proporcional de la pérdida sufrida.

#### **F) Límites de indemnización y franquicias.**

1. Si la póliza tuviese estipulado límites de indemnización o franquicias, se tendrán en cuenta una vez aplicada la regla proporcional.
2. En el caso de que se establezca una franquicia temporal, sólo se computarán los días efectivos de producción o prestación de servicios programados.

## **Riesgo Opcional Sexto Daños a las Mercancías en Cámaras Frigoríficas**

### **Objeto y Delimitación de la Cobertura Básica**

#### **ARTÍCULO 44º.- Bienes y riesgos incluidos**

1. Quedan comprendidos en la cobertura de seguro los daños materiales o deterioros sufridos por las mercancías conservadas en cámaras y aparatos frigoríficos, situados en el lugar descrito en las Condiciones Particulares, durante su estancia en las mismas, como consecuencia directa de:
  - a) Elevaciones y descensos accidentales de la temperatura en el interior de la cámara o aparato frigorífico, producidos de forma súbita e imprevista.
  - b) Escapes accidentales del medio refrigerante producidos de forma súbita e imprevista.
  - c) Interrupción o fallo de suministro público de energía eléctrica.
2. Los gastos de salvamento que pudiera producirse a consecuencia de un siniestro amparado por este riesgo, para salvaguardar las mercancías en evitación de mayores daños. Estos gastos, adicionados a la indemnización del anterior apartado 1., no podrán exceder del valor asegurado.

#### **ARTÍCULO 45º.- Bienes y riesgos excluidos**

**Quedan excluidos de la cobertura de seguro, los daños materiales sufridos por los bienes asegurados, originados, directa o indirectamente, por cualquiera de los riesgos siguientes:**

1. Los daños sufridos por las existencias como consecuencia de no hallarse éstas en perfecto estado en el momento de su entrada en el frigorífico.
2. Los daños o deterioros a consecuencia de un embalaje o almacenamiento defectuoso.
3. El vicio propio o la putrefacción natural de las existencias, así como su merma y falta de peso.
4. Los daños detectados cuando mediaran más de 48 horas desde el último registro.
5. Los daños producidos como consecuencia de un desgaste, oxidación o corrosión de la maquinaria y también, cuando el Asegurado no hubiera cumplido las normas mínimas para su conservación o mantenimiento atendiendo tanto a la reglamentación vigente al respecto como a las instrucciones del fabricante.
6. Los daños debidos a errores en la fijación y mantenimiento de la temperatura adecuada.

### **Siniestros**

#### **ARTÍCULO 46º.- Valoración de los daños**

La valoración de los daños sufridos por los bienes asegurados se efectuará con arreglo a los siguientes criterios:

1. Las materias primas, por su valor de coste en el momento inmediatamente anterior al siniestro, incluyendo los gastos incurridos hasta su depósito en la cámara frigorífica.

2. Las materias primas elaboradas o semielaboradas y productos terminados, por su valor en el momento inmediatamente anterior al siniestro, o por su valor de venta si éste fuese inferior; incluyendo los gastos incurridos hasta su depósito en la cámara frigorífica.

## **Riesgo Opcional Séptimo Derrames de Líquidos**

### **Objeto y Delimitación de la Cobertura Básica**

#### **ARTÍCULO 47º.- Bienes y riesgos incluidos**

1. Quedan comprendidos en la cobertura de seguro los daños materiales que sufran los líquidos contenidos en los depósitos fijos existentes en el lugar descrito en las Condiciones Particulares, a causa de su derrame como consecuencia directa de roturas, agrietamientos o explosión de los citados depósitos.

Asimismo quedan cubiertos los daños materiales que puedan ocasionarse a los restantes bienes asegurados como consecuencia de dicho derrame.

2. Quedan también cubiertos dentro de la suma asegurada los gastos en que puedan incurrirse para salvaguardar los bienes asegurados, en evitación de mayores daños.

#### **ARTÍCULO 48º.- Bienes y riesgos excluidos**

Quedan excluidos de la cobertura de seguro, los daños y pérdidas ocasionados como consecuencia directa de:

1. **Trabajos de reparación, mantenimiento o transformación de depósitos.**
2. **Derrames en tuberías, válvulas, bombas y demás elementos del equipo de impulsión y conducción, durante las operaciones de llenado, transvase o vaciado de depósitos.**
3. **Grietas, fisuras y otros defectos existentes en los depósitos producidos como consecuencia de vetustez, desgaste natural, oxidación o corrosión.**

## **Siniestros**

#### **ARTÍCULO 49º.- Valoración de los daños**

La valoración de los daños sufridos por los bienes asegurados se efectuará con arreglo a los siguientes criterios:

1. Los edificios e instalaciones fijas, se tasarán por el valor de reparación de las partes afectadas en el momento anterior al siniestro.
2. El ajuar industrial se tasará, en caso de siniestro parcial, por el valor de reparación o el «valor real» de las partes destruidas y, en caso de siniestro total, por su «valor real», y, en ambos casos, respecto del que correspondiera al momento anterior al siniestro.

En caso de no comercializarse y no existir tales bienes en el mercado, se tomará como base de valoración, otros de similares características y rendimientos.

3. Las existencias se valorarán:

- a) si sobre ellas se efectúa una actividad industrial, de proceso o manipulación, por el valor de la materia prima más los gastos devengados para conseguir el grado de fabricación que tenía en el momento anterior al siniestro, o por su valor de venta si éste fuese inferior;
  - b) si el asegurado no efectúa sobre ellas ninguna actividad de proceso o manipulación, por su valor de coste en el momento anterior al siniestro.
4. Los objetos que formen parte de juegos, conjuntos o colecciones, se tasarán únicamente por el valor del objeto o de la parte del objeto siniestrado, sin consideración de la depreciación que a causa de su descabalamiento pueda experimentar el juego, conjunto o colección de objetos asegurados al quedar incompleto.
5. En todo caso, de la valoración de cualquiera de los daños, se deducirá el valor de los restos de los bienes destruidos o dañados, que quedarán en poder del Asegurado.
6. Los gastos incurridos por el Asegurado para el salvamento de los bienes o la aminoración de las consecuencias del siniestro, por el valor consignado en la factura.

### CAPITULO III

## Consorcio de Compensación de Seguros Cobertura de Riesgos Extraordinarios

#### **ARTÍCULO 50º.-Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros de daños en los bienes y en los de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles**

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

## **Resumen de las normas legales**

### **1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos**

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

### **2. Riesgos excluidos**

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.

d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.

**i) Los causados por mala fe del asegurado.**

**j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.**

**k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.**

**l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.**

**m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».**

### **3. Franquicia**

La franquicia a cargo del asegurado será:

a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b) En el caso de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

### **4. Extensión de la cobertura**

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

### **Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros**

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 o 902 222 665).
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros ([www.conorseguros.es](http://www.conorseguros.es)).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

## **CAPITULO IV CONDICIONES DEL CONTRATO**

### **ARTÍCULO 51º.- Naturaleza y régimen jurídico**

El presente contrato se regirá por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (LCS en adelante) y demás normativa española que resulte de aplicación, salvo que el contrato de seguro tenga la condición de Gran Riesgo, en cuyo caso las partes expresamente acuerdan que esta Póliza se regirá e interpretará conforme a las disposiciones de su propio clausulado, que prevalecerán sobre cualquier otra norma, legal o de otro tipo, y, en su defecto, por la legislación mercantil y civil española y en particular por la ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro que se aplicará con carácter supletorio –con excepción de los artículos 3, 18 y 20, que se declaran inaplicables a este contrato

### **ARTÍCULO 52º.- Duración y prórroga tácita**

La duración del contrato será la fijada en las Condiciones Particulares de la póliza y las garantías de la póliza entran en vigor a la hora del día indicado en las Condiciones Particulares.

A la expiración del Periodo de Seguro indicado en las Condiciones Particulares de esta Póliza, se entenderá prorrogada por el plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad, salvo indicación en contrario en las Condiciones Particulares. **Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del Período de Seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador del Seguro, y de dos meses cuando sea el Asegurador.**

**El Asegurador deberá comunicar al Tomador del Seguro, al menos con dos meses de antelación a la conclusión del Período de Seguro en curso, cualquier modificación del contrato de seguro.**

**ARTÍCULO 53º.- Bases del contrato, declaraciones sobre el riesgo**

La presente Póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro y/o del cuestionario que le ha sometido el Asegurador, que han motivado la aceptación del riesgo por el Asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la Prima.

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del Seguro, así como la proposición del Asegurador en su caso, en unión de esta Póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, los riesgos en la misma especificados.

**Igualmente, la Prima se ha calculado sobre la base de la información facilitada por el Asegurado y/o el Tomador del Seguro antes de la conclusión del contrato, de forma que si dicha información resultara ser inexacta o incompleta, o si el Asegurado y/o el Tomador del Seguro hubiera incurrido en reserva se quebraría dicho equilibrio, quedando el Asegurador facultado para rescindir este contrato en la forma prevista en la ley.**

Toda la información aportada por el Asegurado y/o el Tomador del Seguro en la fase previa a la contratación de la Póliza que haya servido para la valoración del riesgo y, por tanto, el cálculo de la Prima, será considerada cuestionario de declaración del riesgo a todos los efectos.

En todo caso, si el contenido de la Póliza difiere de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

**ARTÍCULO 54º.- Información antes de concertar el seguro**

El Tomador del Seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro, en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro. Corresponderán al Asegurador, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las Primas relativas al periodo en curso en el momento que haga esta declaración.

Si el Siniestro sobreviniere antes de que el Asegurador hubiere hecho la declaración a que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la Prima convenida en la Póliza y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Cuando la reserva o inexactitud se hubiere producido mediando dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

**ARTÍCULO 55º.- Rescisión del contrato**

1. El Tomador del seguro, el Asegurado o el Asegurador podrán rescindir la póliza después de la ocurrencia de cada siniestro, haya dado o no lugar al pago de indemnización.
2. La parte que tome la decisión de rescindir la póliza deberá notificarlo fehacientemente a la otra, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha de comunicación del siniestro, si no hubiere lugar a indemnización, o desde la liquidación si hubiere lugar a ella. En todo caso, la notificación deberá efectuarse con una anticipación mínima de quince días a la fecha en que la rescisión haya de surtir efecto.
3. Si la iniciativa de rescindir el contrato parte del Tomador del seguro o del Asegurado, quedará a favor del Asegurador la prima no consumida del período de seguro en curso.

4. Si la iniciativa de rescindir el contrato parte del Asegurador, deberá reintegrar al Tomador del seguro la parte de la prima no consumida del período de seguro en curso.

#### **ARTÍCULO 56º.- Pérdida del interés asegurado**

Si durante la vigencia del contrato de seguro se produjera la desaparición del interés del Asegurado a la indemnización del daño o del bien asegurado, quedará el contrato extinguido y el Asegurador tendrá derecho a hacer suya la prima correspondiente al período no consumido.

#### **ARTÍCULO 57º.- Nulidad del contrato**

El contrato de seguro será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro o no existía interés del Asegurado a la indemnización del daño.

#### **ARTÍCULO 58º.- Pago de la prima**

1. Tiempo de Pago: El Tomador del Seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.
2. Delimitación de la prima: En la póliza se indicará expresamente el importe de las primas devengadas por el seguro o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. En el último caso se fijará una prima provisional que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada periodo de seguro.
3. Cálculo y liquidación de primas regularizables:
  - a) Si como base para el cómputo de la prima se hubieren adoptado elementos o magnitudes susceptibles de variación, en la póliza se señalará la periodicidad con que deberá reajustarse la prima. Si no se indicare, se entenderá que la prima ha de reajustarse al final de cada periodo de seguro.
  - b) Dentro de los 30 días siguientes al término de cada periodo de regularización de prima, el Tomador del seguro o Asegurado, deberá proporcionar al Asegurador los datos necesarios para la regularización de la prima.
  - c) El Asegurador tendrá, en todo tiempo y hasta tres meses después de finalizado el contrato, el derecho de practicar inspecciones para verificación o averiguación de los datos referentes a los elementos o magnitudes sobre los que la prima esté convenida, debiendo facilitarle el Asegurado o, en su defecto el Tomador, las informaciones, aclaraciones y pruebas necesarias para el conocimiento o comprobación de los referidos datos. Si éstas inspecciones han sido motivadas por el incumplimiento del deber establecido en el párrafo b) anterior, el Asegurador podrá exigir al Tomador del seguro el pago de los gastos causados por dichas inspecciones.
  - d) Si se produjere el siniestro estando incumplido el deber de declarar previsto en el párrafo 3.b) anterior, o la declaración realizada fuere inexacta, se aplicarán las siguientes reglas, que resultan de la aplicación analógica del artículo 10 y siguientes de la LCS:
    - i. Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador del seguro o del Asegurado, el Asegurador quedará liberado de su prestación.
    - ii. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y de la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su cómputo.

4. Lugar de pago: Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, éste habrá de efectuarse en el domicilio del Tomador del seguro.

#### **ARTÍCULO 59º.- Derecho subrogación**

El Asegurador, una vez efectuado un pago a cuenta de la liquidación, o el pago total de la indemnización del siniestro, quedará subrogado en todos los derechos, recursos y acciones que correspondan al Asegurado, contra los autores o responsables del siniestro, y/o los Aseguradores de éstos, sin que sea necesario formalizar documentalmente la cesión o traslado del derecho de crédito correspondiente.

El Asegurado será responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador, tanto si perjudica la acción de reclamación previamente al recibo del pago de la indemnización, como si no facilita la documentación necesaria para el ejercicio de la misma, o con su conducta perturba su buen fin. Esta acción u omisión perjudicial para el Asegurador podrá dar lugar a la pérdida de la indemnización al Asegurado hasta el importe del perjuicio causado.

#### **ARTÍCULO 60º.- Comunicaciones entre los contratantes**

Las comunicaciones dirigidas al Asegurador por el Tomador del Seguro o por el Asegurado, se realizarán en el domicilio social del Asegurador señalado en la Póliza, o en sus oficinas delegadas si las hubiere.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del Seguro y, en su caso, al Asegurado, se realizarán en el domicilio de éstos, recogidos en la Póliza, salvo que los mismos hayan notificado con posterioridad y de forma fehaciente y con razonable antelación al Asegurador el cambio de su domicilio.

Las comunicaciones efectuadas al Asegurador por el Mediador que medie en el contrato, en nombre del Tomador del Seguro y/o Asegurado, surtirán los mismos efectos que si las realizaran éstos, salvo expresa indicación en contrario de los mismos.

#### **ARTÍCULO 61º.- Notificación del siniestro**

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán notificar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días, a contar desde la fecha de su ocurrencia, junto con todas las circunstancias por él conocidas sobre el origen y causas del mismo y de los bienes afectados. **La demora injustificada de dicha comunicación, que afecte al derecho del Asegurador de que el perito por él designado pueda constatar la efectiva destrucción de los bienes dañados o examinar los restos de los mismos, conllevará para el Asegurado la carga de probar su preexistencia.**

#### **ARTÍCULO 62º.- Derechos y obligaciones inherentes a la tramitación del siniestro**

1. Recibida del Asegurado la notificación del siniestro, procederá el Asegurador a realizar las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo.
2. El Tomador del seguro o el Asegurado están obligados a conservar los restos y vestigios del siniestro hasta que haya terminado la tasación de los daños, salvo en el supuesto de que concurra una imposibilidad material, que en todo caso habrá de ser suficientemente justificada y acreditada. **Esta obligación de conservación no dará derecho a percibir ninguna indemnización especial.**
3. Se confiere al Asegurador y a las personas por éste designadas el derecho de acceso a la propiedad en la que haya ocurrido el siniestro, con el fin de verificar las medidas adoptadas por el Asegurado para aminorar las consecuencias del siniestro o para realizar la peritación de los daños o, en su caso, de la pérdida de beneficios, a cuyo efecto deberá el Asegurado prestar toda la colaboración y permitir el examen de toda la contabilidad y demás documentos mercantiles, que se consideren necesarios por el Asegurador para constatar la extensión del siniestro y la cuantía de la pérdida sufrida por el Asegurado.

**ARTÍCULO 63º.- Pago de la indemnización del siniestro**

El Asegurador está obligado a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del Siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. En cualquier supuesto, el Asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del Siniestro, el pago del importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

Salvo que se trate de Gran Riesgo, si el Asegurador incurre en mora en el cumplimiento de la prestación a que se refiere el párrafo precedente, la indemnización de daños y perjuicios se verá incrementada, salvo que exista causa justificada o no imputable al Asegurador, en el pago de un interés anual igual al interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementando en un cincuenta por ciento (50%), estos intereses se consideran producidos por días, sin necesidad de reclamación judicial. No obstante, transcurridos dos años desde la producción del Siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20%.

**ARTÍCULO 64º.- Representación de los coaseguradores y administración del contrato**

1. Si el presente contrato estuviera convenido en régimen de coaseguro, «Royal & Sun Alliance Insurance, plc, Sucursal en España» ostentará la condición de Asegurador Delegado y estará facultado para exigir el cumplimiento de las obligaciones y deberes del contrato, en nombre y por cuenta de los coaseguradores, al Tomador del seguro y al Asegurado.
2. Asimismo, el Asegurador Delegado estará legitimado para representar, extrajudicial y procesalmente, activa y pasivamente, el derecho mancomunado de los coaseguradores ante el Tomador del seguro y el Asegurado, y para ejercer la reclamación que corresponda frente a cualquier tercero responsable de un daño que haya sido indemnizado con cargo a esta póliza.
3. A efectos de simplificar la administración del contrato, el Asegurador Delegado emitirá y presentará al cobro un único recibo de prima, por la totalidad de las participaciones asumidas por los coaseguradores. Su pago tendrá efectos liberatorios para el Tomador del seguro frente a cada una de los coaseguradores, sin perjuicio de la liquidación que posteriormente el Asegurador Delegado presente a cada uno de los mismos.
4. En ningún caso las obligaciones económicas asumidas por los coaseguradores, tendrán naturaleza solidaria, quedando limitada la obligación de pago de las prestaciones de cada coasegurador al porcentaje aceptado por cada uno de los mismos, establecido en el cuadro de coaseguro de las Condiciones Particulares.

**ARTÍCULO 65º.- Protección de Datos de Carácter Personal**

De acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en protección de datos personales, le informamos en relación con el tratamiento de los datos personales incluidos en esta póliza y cualquier otro dato facilitado por usted o terceras entidades para el desarrollo de las relaciones contractuales que vinculan al Tomador con el Asegurador, de las siguientes circunstancias:

**Responsable del tratamiento:**

- ROYAL & SUN ALLIANCE INSURANCE PLC. SUCURSAL EN ESPAÑA (en adelante “el Asegurador”)
- CIF: W0060964D
- Dirección Postal: Paseo de la Castellana, 95, Planta 19, 28046 Madrid
- Teléfono: 91 110 24 36
- Correo Electrónico: [ProteccionDatos@eu.rsagroup.com](mailto:ProteccionDatos@eu.rsagroup.com)

**Delegado de Protección de Datos:**

PETER TOWNSEND

Dirección: 20 FENCHURCH STREET, LONDON EC3M 3AU

Correo electrónico: [dataprotectionofficer@uk.rsagroup.com](mailto:dataprotectionofficer@uk.rsagroup.com)

La información facilitada se tratará para el cumplimiento, mantenimiento y control de las obligaciones asumidas en el contrato de seguro y que le vincula con el Asegurador, incluyendo la gestión, tramitación, liquidación de siniestros cubiertos por la póliza y comunicaciones necesarias sobre las mismas, así como para la conveniente dotación de las reservas y prevención del fraude. La base legal para el tratamiento de sus datos personales es la ejecución del contrato de seguro concertado entre usted y el Asegurador y el cumplimiento de obligaciones legales.

El Asegurador facilitará sus datos personales a terceros en el caso de obligación legal prevista en la normativa que es de aplicación, y podrá realizar la comunicación de los mismos y los vinculados al seguro como perjudicado ligado a programas internacionales a las empresas del Grupo Royal & Sun Alliance <http://www.rsagroup.com/rsa-around-the-world/> y otras compañías de nuestra red de colaboradores que, por razones de reaseguro, coaseguro o por la operativa de gestión del contrato, intervengan en la contratación del seguro, la gestión de riesgos, la gestión de la póliza o de sus siniestros y en los supuestos legalmente habilitados. En el caso de que se comuniquen sus datos personales a estas compañías ubicadas fuera del Espacio Económico Europeo (EEE) conforme a los fines indicados, se tomarán las medidas razonables para dar cumplimiento a las leyes de protección de datos aplicables y al hacerlo se tomarán las garantías adecuadas. La base legal de la cesión de sus datos personales según se le informa es el cumplimiento del contrato y habilitación de la normativa del sector asegurador.

Sus datos se conservarán durante la vigencia de su contrato de seguro y una vez finalizada la misma, se conservarán bloqueados durante el plazo exigido legalmente para la atención de posibles responsabilidades nacidas del tratamiento. También se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales. Cumplido el citado plazo, se procederá a la supresión.

La declaración de sus datos es voluntaria, aunque necesaria para el desarrollo de la relación contractual.

Usted tiene derecho a acceder a sus datos personales objeto de tratamiento, así como solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos, además de ejercer el derecho de oposición y limitación al tratamiento y de portabilidad de los datos.

Podrá ejercer dichos derechos dirigiéndose por escrito al Responsable del Tratamiento: ROYAL & SUN ALLIANCE INSURANCE PLC. SUCURSAL EN ESPAÑA Paseo de la Castellana, 95, Planta 19, 28046 Madrid, o a través del correo electrónico [ProteccionDatos@eu.rsagroup.com](mailto:ProteccionDatos@eu.rsagroup.com) adjuntando copia de un documento que acredite su identidad.

En el caso de que no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

En cuanto a los datos personales referentes a otras personas físicas, que, por motivo de esta póliza deban ser comunicados al Asegurador éste deberá, con carácter previo a su comunicación, informarles de los extremos contenidos en los párrafos anteriores.

#### **ARTÍCULO 66º.- Competencia Judicial**

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del Asegurado en España. No obstante, si el Asegurado lo consiente las partes podrán someterse a la competencia de los Juzgados de Madrid capital.

Y, en prueba de conformidad con el contenido de todas y cada una de las condiciones del este contrato, las partes firman las presentes condiciones, como parte inseparable de las Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, así como los suplementos que se incorporen de la póliza referenciada en el margen superior.

**ARTÍCULO 67º.- Información de Interés Para el Tomador del Seguro**

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 96 de la Ley 20/2015 de 14 de julio de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras ("LOSSEAR") y 122 a 126 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras ("ROSSEAR"), el Asegurador informa sobre las siguientes cuestiones:

- 1) El presente contrato de seguro se celebra en régimen de derecho de establecimiento con la Sucursal en España de la entidad aseguradora británica ROYAL & SUN ALLIANCE INSURANCE PLC, con domicilio en St. Mark's Court, Chart Way, Horsham, West Sussex, RH12 1XL, Reino Unido. Para más información sobre la fortaleza financiera de la aseguradora, por favor consulte <https://www.rsagroup.com>.

ROYAL & SUN ALLIANCE INSURANCE PLC, Sucursal en España se encuentra debidamente inscrita en el Registro Administrativo de las Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones bajo la clave E0184 y tiene su domicilio en Paseo de la Castellana 95, Planta 19 (Edificio Torre Europa), 28046 Madrid.

- 2) Que, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el Estado miembro a quien corresponde el control de la Entidad Aseguradora es el Reino Unido y, dentro de dicho Estado, está autorizada por la Autoridad de Regulación Prudencial (Prudential Regulation Authority) y regulada por la Autoridad de Conducta Financiera (Financial Conduct Authority) y por la Autoridad de Regulación Prudencial (Prudential Regulation Authority)
- 3) Que la legislación aplicable al presente contrato de seguros será la española en vigor. En particular, siempre que el contrato no sea un contrato de grandes riesgos, según se encuentran definidos en el artículo 11 de la ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en cuyo caso, el contrato se regirá en primer lugar por los propios términos y condiciones previstos en esta Póliza y, en su defecto por la legislación mercantil y civil española, y por la ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro que se aplicará con carácter supletorio –con excepción de los artículos 3, 18 y 20, que se declaran inaplicables, el presente contrato se regirá por la Ley de 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; la LOSSEAR y el ROSSEAR.
- 4) Conforme al artículo 123 del referido Real Decreto, se hace constar expresamente la no aplicación de la normativa española en materia de liquidación de la entidad aseguradora.
- 5) Que las disposiciones internas y externas relativas a quejas y Reclamaciones serán las siguientes:

a) Instancias internas de reclamación.

Es intención del Asegurador ofrecer unos estándares de servicio de primera calidad. Sin embargo, en el supuesto de que exista alguna queja o reclamación, ésta deberá dirigirse por escrito, en primer lugar, al Mediador que intermedió la Póliza, y en el caso de que no exista Mediador, directamente a:

Royal & Sun Alliance Insurance plc., Sucursal en España  
Paseo de la Castellana 95, Planta 19 (Edificio Torre Europa)  
28046 Madrid  
Tfno.: 91 110 24 36  
Fax: 91 128 60 28

En caso de no quedar satisfecho con el modo en que se tramita la reclamación, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, el Asegurador dispone de un Servicio de Atención al Cliente que tiene por objeto atender y resolver las quejas y

reclamaciones que sus clientes formulen en relación con sus intereses y derechos legalmente reconocidos.

Las quejas y reclamaciones deberán tener el contenido que la Orden ECO/734/2004 establece y se dirigirán a la siguiente dirección:

**Servicio de Atención al Cliente de RSA, Sucursal en España**

C/ Serrano nº 116

28006 Madrid

Correo electrónico: [atencioncliente@eu.rsagroup.com](mailto:atencioncliente@eu.rsagroup.com)

El Servicio de Atención al Cliente tiene un plazo de dos meses para pronunciarse sobre la queja o reclamación, a contar desde la recepción de la misma. En caso de no quedar satisfecho con la respuesta recibida, el reclamante podrá dirigirse al Servicio de Reclamaciones de la DGSFP, situado en el Paseo de la Castellana nº 44, 28046 Madrid (<http://www.dgsfp.mineco.es>).

b) Instancias externas de reclamación.

En caso de disputa, se podrá reclamar, en virtud del Artículo 24 de la Ley del Contrato de Seguro, ante los órganos de la jurisdicción ordinaria correspondiente al domicilio del reclamante.

Asimismo, las partes podrán someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre. Igualmente, podrán someter sus divergencias a un mediador en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Igualmente, y sin perjuicio de las acciones a ejercitar ante los jueces y tribunales españoles, el Tomador, Asegurado o Beneficiario de la póliza podrán formular reclamación ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones si consideran que el Asegurador ha realizado prácticas abusivas o ha lesionado los derechos derivados del contrato de seguro. Para ello, la reclamación deberá haberse formulado en primera instancia ante el Servicio de Atención al Cliente del Asegurador

**ARTÍCULO 68º.- Aceptación Expresa y Constancia de Recibo de Información**

**El Tomador del Seguro reconoce expresamente que ha recibido las Condiciones Generales, Especiales y Particulares que integran esta Póliza manifestando su conocimiento y conformidad con las mismas.**

**Por último, el Tomador del Seguro reconoce expresamente haber recibido del Asegurador, por escrito, la información pre contractual obligatoria conforme a la normativa vigente, entre otra, la relativa a la legislación aplicable al contrato de seguro, las diferentes instancias de reclamación, el Estado miembro del domicilio del Asegurador y su autoridad de control, la denominación social, dirección y forma jurídica del Asegurado.**

Madrid, a 28 de noviembre de 2018

**Por el Tomador**

(firma y sello)

**Por el Asegurador**

Royal & Sun Alliance Insurance plc,  
Sucursal en España

